

UAIP/CONAIPD/2021-003

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

En la oficina de la unidad de acceso a la información pública del CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD/ Oficina de Información y Respuesta: En la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a las once horas treinta minutos, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, luego de haber recibido la solicitud de información CONAIPD/2020-003, presentada por medio de correo electrónico de la Unidad de acceso a la Información del CONAIPD, por parte del ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], mediante la cual requirió :

“Soy estudiante de la carrera de Diseño Industrial y de Productos de la Universidad Don Bosco. Realizo un proyecto que tiene como finalidad diseñar una motocicleta/scooter con funciones de señalización y distanciamiento entre automotores para personas con discapacidad, minusvalía o con movilidad reducida. Para ello, quisiera saber si es posible agendar una reunión presencial o en línea con una persona experta en este tema, si no, agradecería alguna opinión propia respecto a si es viable o no utilizar este medio de transporte para el día a día de las personas que tengan dificultad para llegar a su destino, considerando una distancia corta-media y utilizando las calles como cualquier otro medio de transporte. Teniendo como enfoque la nueva Ley Especial de Inclusión de las personas con Discapacidad aprobada el año 2020 y que entró en vigor en enero del presente año. En la cual se menciona en el Capítulo VI Accesibilidad, Art. 37 "... el derecho a la movilidad con la mayor independencia y autonomía posible".

Dado que, en El Salvador el entorno físico, transporte, señalización, entre otros, está discapacitado para estas personas; se puede tomar como una opción la incursión de este medio de transporte para las calles de nuestro país, tomando en cuenta y respetando las definiciones que se mencionan en el Art. 4 como lo son: la inclusión, diseño universal, accesibilidad, vida independiente, ayudas técnicas y habilitación. Teniendo como objetivo transportarse y moverse, ayudando a eliminar cualquier tipo de barrera que no le permita participar significativamente en cualquier ámbito que quiera desenvolverse.”

Considerando que dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la LAIP y los art. 50 al 54 de su reglamento, la suscrita oficial de información con base al art.66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública art. 56 de su reglamento RESUELVE:

Proporcionar respuesta: en atención a solicitud de información recibida de su persona, es INEXISTENTE, en razón de que es el Viceministerio de Transporte (V.M.T.), como máxima autoridad en el tema de transporte en El Salvador, es quién da la autorización o no para la circulación de este tipo de vehículos automotores, con sus respectivas características técnicas a cumplir. El CONAIPD solamente se limita a realizar, en coordinación con el V.M.T., las evaluaciones funcionales de las personas con discapacidad que solicitan licencia de conducir, para verificar si es apto o no para conducir vehículo automotor, con base al "Instructivo para el trámite de licencia de conducir vehículos automotores para personas con discapacidad", autorizado por el V.M.T. el 03 de diciembre de 2007. Se anexa a esta resolución acta de inexistencia de información oficiosa.

ENTREGUESE

NOTIFIQUESE por medio de correo electrónico [REDACTED] siendo esta la forma que ha pedido el ciudadano que se le entregue.


Gloria Vanessa Cruz Estrada
Oficial de Información



ACTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN OFICIOSA

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las 09 horas y 00 minutos del día 05 de febrero del año dos mil veintiuno, se informa a la ciudadanía, que después de haber agotado los procedimientos institucionales respecto al registro de la información considerada oficiosa, se determina: Que la información relacionada con el Art. 73. LAIP- “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”, es INEXISTENTE, en razón de que es el Viceministerio de Transporte (V.M.T.), como máxima autoridad en el tema de transporte en El Salvador, es quién da la autorización o no para la circulación de este tipo de vehículos automotores, con sus respectivas características técnicas a cumplir. El CONAIPD solamente se limita a realizar, en coordinación con el V.M.T., las evaluaciones funcionales de las personas con discapacidad que solicitan licencia de conducir, para verificar si es apto o no para conducir vehículo automotor, con base al “Instructivo para el trámite de licencia de conducir vehículos automotores para personas con discapacidad”, autorizado por el V.M.T. el 03 de diciembre de 2007, No habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo

F. 
Arq. Carlos Javier Orellana Nuila
Técnico de Accesibilidad
CONAIPD.

